

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2024/2014

**ACTORES:** EDGAR BLASIO  
GARCÍA Y OTRO

**RESPONSABLES:** DIRECCION  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL Y OTRA

**MAGISTRADO                      PONENTE:**  
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**SECRETARIO:** JESÚS GONZÁLEZ  
PERALES

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2024/2014, promovido por Edgar Blasio García e Iván Rebollar Reyes, en su carácter de representantes del emblema “Nueva Izquierda” y del sublema “Agenda Socialdemócrata Nueva Izquierda”, respectivamente, a fin de impugnar, fundamentalmente, la negativa de su registro como participantes en el proceso de elección del Consejo Nacional en el Distrito Federal, del Partido de la Revolución Democrática, actualmente en curso.

## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Convocatoria.** El cuatro de julio de dos mil catorce, el Octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió *“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”*.

**2. Convenio de colaboración.** El siete de julio de dos mil catorce se celebró el convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, para el efecto de establecer, entre otras cuestiones, las reglas, procedimientos y calendario de actividades a que se debe sujetar la organización, por parte de la indicada autoridad, de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de los afiliados del mencionado partido político; los mecanismos de coordinación del referido Instituto Electoral y el partido político, en cuanto a la organización y desarrollo del

aludido procedimiento electoral; así como las bases para la determinación de su costo, los plazos y términos para la erogación de los recursos.

**3. Revisión del Acuerdo impugnado.** Afirman los promoventes, que el veintinueve de julio del año en curso, se publicó en la página electrónica del Partido de la Revolución Democrática la Lista de candidatos registrados en el referido proceso electoral intrapartidista (Acuerdo INE/CPMP/09/2014) y que, al revisarla, se percataron de que no aparecía la planilla de candidatos que registraron para participar en la integración del Consejo Nacional en el Distrito Federal.

**II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.** Inconformes, Edgar Blasio García e Iván Rebollar Reyes, en su carácter de representantes del emblema “Nueva Izquierda” y del sublema “Agenda Socialdemócrata Nueva Izquierda”, respectivamente, presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante esta Sala Superior, el primero de agosto del año en curso.

**III. Turno.** Mediante acuerdo de primero de agosto del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente indicado al rubro y dispuso turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo

cual fue cumplimentado por el Subsecretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

**IV. Escrito de desistimiento.** El siete de agosto del año en curso, los actores presentaron ante esta Sala Superior escrito de desistimiento del presente juicio.

**V. Radicación y requerimiento de ratificación de desistimiento.** Mediante proveído de once de agosto del presente año, el Magistrado instructor radicó el medio de impugnación y requirió a los actores para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas partir de la notificación del acuerdo, ratificaran el escrito de desistimiento, apercibidos que de no desahogar el requerimiento en el plazo indicado, se tendría por ratificado el desistimiento y se resolvería en consecuencia.

**VI. Certificación de no ratificación.** Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-32/2014, de doce de agosto de dos mil catorce, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informó que los actores no presentaron promoción alguna en el plazo que les fue concedido para ratificar el desistimiento del medio de impugnación.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer

y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por militantes del Partido de la Revolución Democrática, en el cual aducen la violación a su derecho político-electoral de afiliación, pues se les impide ser registrados como candidatos para cargos de dirigencia nacional del referido instituto político.

**SEGUNDO. Se tiene por no presentada la demanda del presente medio de impugnación.** Con fundamento en los artículos 11, apartado 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 79, fracción IV, inciso e), 84, fracción I, y 85, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es procedente tener por no presentado el medio de impugnación promovido por Edgar Blasio García e Iván Rebollar Reyes.

En efecto, las disposiciones antes mencionadas establecen lo siguiente:

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en  
Materia Electoral**

**“Artículo 11.**

1. Procede el sobreseimiento cuando:

- a) El promovente se desista expresamente por escrito;  
...”

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder  
Judicial de la Federación**

**“Artículo 79.** En la formulación de requerimientos, se atenderá a lo siguiente:

...”

IV. Corresponde al Magistrado Instructor, requerir lo conducente sobre:

...”

- e) La ratificación del desistimiento de los medios de impugnación,  
y

...”

**Artículo 84.** El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. El actor se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...”

**Artículo 85.** El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

- a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la

determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, **se tendrá por no presentado el medio de impugnación** o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...

[Énfasis añadido]

De conformidad con los dispositivos transcritos, procede tener por no presentado un medio de impugnación, cuando éste no ha sido admitido y el promovente se desiste expresamente por escrito.

Para tal efecto, debe atenderse el procedimiento siguiente:

Recibido el escrito de desistimiento, el Magistrado que conozca del medio de impugnación requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones del órgano jurisdiccional, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, en caso de que exista omisión de desahogar el requerimiento.

En la especie, de las constancias que obran en autos, se advierte que el primero de agosto de este año, los accionantes promovieron el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir, fundamentalmente, la negativa de su registro como participantes en el proceso de elección del Consejo Nacional en el Distrito Federal, del Partido de la Revolución Democrática, actualmente en curso.

Sin embargo, mediante diverso escrito presentado el siete de agosto siguiente, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, los actores manifestaron su voluntad de desistirse de la acción intentada.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, inciso e), 84, fracción I y 85, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de once de agosto de dos mil catorce, el Magistrado Instructor requirió a los actores para que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de su legal notificación, ratificaran el mencionado desistimiento, apercibidos que de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo y se resolvería en consecuencia.

Los promoventes no ratificaron su desistimiento, ni realizaron promoción alguna en el plazo que les fue concedido, lo cual se corrobora con el oficio TEPJF-SGA-OP-32/2014, de doce de agosto de dos mil catorce, signado por el Titular de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, que obra en el expediente principal.

En consecuencia, como los actores no ratificaron su desistimiento de la acción ejercida ante esta Sala Superior, en términos de las disposiciones antes invocadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de once de agosto del año en curso, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio para la protección de

los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 84, fracción I del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, en relación en el numeral 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En tal virtud, con fundamento en las disposiciones antes invocadas, y toda vez en el presente asunto no se ha dictado auto de admisión, procede tener por no presentado el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se tiene por **no presentada** la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a los actores y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 84, párrafo 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**